



# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 22 de enero de 2014

Número 3945-VII

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que expide la Ley de Fomento de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, Reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del PRD.

## Anexo VII

**Miércoles 22 de enero**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**MARIO DELGADO CARRILLO**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXV y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito presentar al H. Congreso de la Unión la presente Iniciativa, de conformidad a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

México es un país que afronta evidentes problemas en el estado nutricional de su población infantil y adolescente, puesto que han incrementado sus cifras de desnutrición y a la vez de sobrepeso y obesidad infantil, en los últimos años. Lo anterior, de conformidad con las cuatro encuestas nacionales de nutrición y salud realizadas; siendo éstas las de 1988 (ENN 88), 1999 (ENN 99), 2006 (ENSANUT 2006) y la más reciente en 2012 (ENSANUT 2012).

El sobrepeso y la obesidad infantil, han situado a México en el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos. Problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar.

La obesidad es una enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

La obesidad es una enfermedad compleja y multifactorial que puede iniciarse en la infancia y se caracteriza por un exceso de grasa corporal que coloca al individuo en una situación de riesgo para la salud y, en los niños y adolescentes, pueden conducirlos al padecimiento de diversas enfermedades tales como la hipertensión, cardiopatía isquémica, infarto al miocardio, dislipidemias, diabetes, patología músculo esquelético y algunas neoplasias<sup>1</sup>, por nombrar algunas.

---

<sup>1</sup> Paredes Sierra, Raymundo, *Sobrepeso y Obesidad en el Niño y el Adolescente*, Facultad de Medicina de la UNAM.

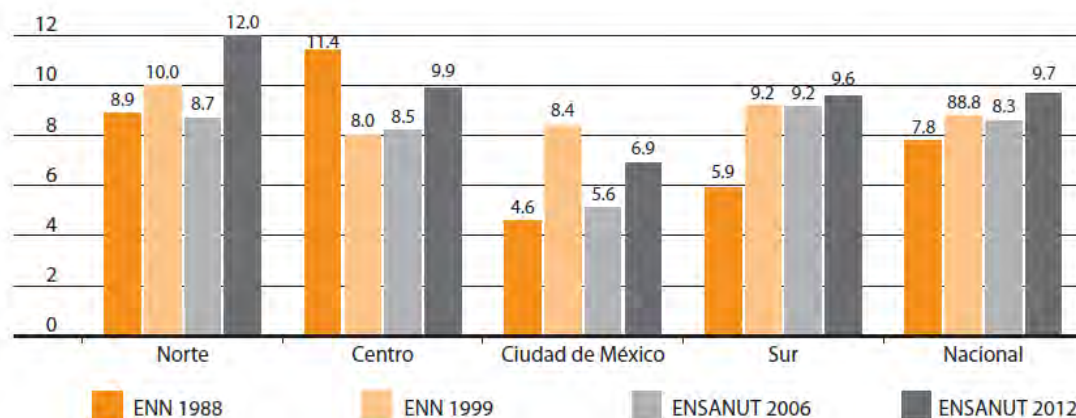
El problema de la obesidad infantil se ha incrementado considerablemente en la última década. La Organización Mundial de la Salud<sup>2</sup> indicó que cada año mueren, como mínimo, 2.6 millones de personas a causa de la obesidad o el sobrepeso.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública, desde la publicación de su Encuesta de Salud y Nutrición de 2006 (ENSANUT 2006), evidenció el problema, destacando el incremento sostenido que han tenido las tasas de sobrepeso y obesidad en México. De conformidad con la Encuesta de Salud y Nutrición de 2012 (ENSANUT 2012) el 71.28% de los adultos mexicanos la padecen, de los cuales el 32.4% corresponden a problemas de obesidad y el 38.8% a problemas de sobrepeso.

Asimismo, la ENSANUT 2012 mostró que la tendencia en los últimos años (2000 a 2012) muestra que la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en adultos aumentó un 15.2%.

En lo referente a la prevalencia de sobrepeso y obesidad en menores de cinco años registró un ascenso en los últimos años. En 1988, se encontraba en un 7.8% y para 2012 se registró en 9.7%.

El principal aumento se registró en la región norte del país, que alcanzó una prevalencia de 12% en 2012, situándose 2.3 puntos porcentuales por encima del promedio nacional<sup>3</sup>. Tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

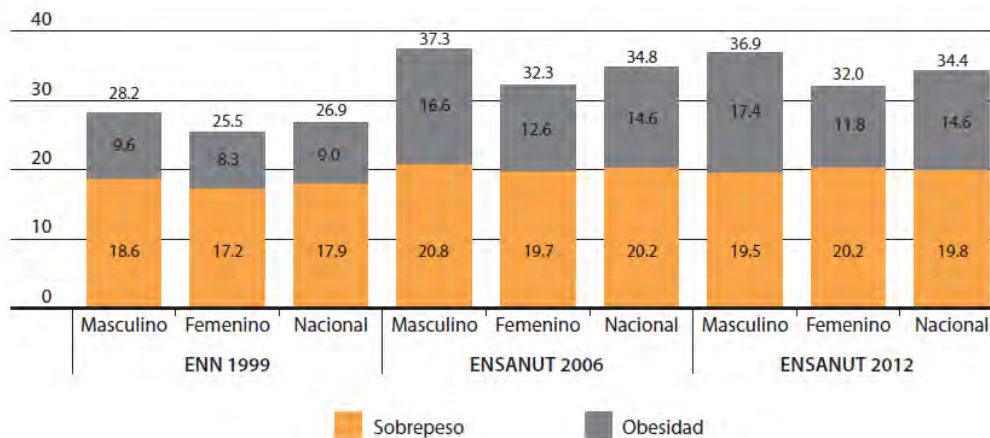


En los niños en edad escolar (de 5 a 11 años de edad) también ha existido un incremento, considerando que la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2012, utilizando los criterios de la Organización Mundial de la Salud, fue de 34.4% mientras que en 1999 fue de 26.9%.

<sup>2</sup>Organización Panamericana de la Salud; URL: [http://new.paho.org/mex/index.php?option=com\\_content&view=category&sectionid=96&id=824&Itemid=338](http://new.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=category&sectionid=96&id=824&Itemid=338), consultado el 20 de enero de 2014.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Salud Pública, *Encuesta de Salud y Nutrición de 2012* (ENSANUT 2012), página 143.

Para las niñas, la prevalencia en 2012 fue de 32%, mientras que para los niños fue de 36.9%, es decir, 5 puntos porcentuales por encima de la cifra de las niñas. Siendo que en 1999, la prevalencia para el sexo femenino era de 25.5% y del masculino de 28.2%, tal y como se identifica a continuación:



Como se muestra en la gráfica, de 1999 a 2006 ha existido un aumento de casi ocho puntos porcentuales en la prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad para niños en edad escolar.

En México, una tercera parte de la población entre 5 y 11 años de edad en el país presenta exceso de peso corporal (sobrepeso más obesidad) y esto persiste como un gran reto de salud pública por sus graves consecuencias que esto acarrea. Para los adolescentes de entre 12 y 19 años, uno de cada tres presenta sobrepeso u obesidad.

La obesidad infantil es una seria problemática de salud que debe interesarnos a todos, puesto que en un futuro, también nos afectará como sociedad. Las cifras y estadísticas que se muestran sólo manifiestan el porcentaje de la población que sufre de sobrepeso y obesidad. No obstante lo anterior, es necesario destacar que el verdadero problema de la obesidad infantil, como ya se refirió, son las enfermedades colaterales que esto puede ocasionarle a nuestros infantes cuando lleguen a la juventud y se encuentren enfermos o incluso incapacitados para estudiar y trabajar.

Dentro de las enfermedades que siempre se han asociado con el sobrepeso y la obesidad, además de enfermedades del corazón, destaca la diabetes; enfermedad que cobra especial importancia ya que de conformidad con la información publicada por la Federación Mexicana de Diabetes, en nuestro país, uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años tiene obesidad o sobrepeso y que las cifras de individuos enfermos de diabetes han aumentado exponencialmente durante la última década.

Cada hora se diagnostican 38 nuevos casos de diabetes; cada dos horas mueren 5 personas a causa de complicaciones originadas por la diabetes; de cada 100 pacientes

con diabetes, 14 presenta alguna complicación renal; el 30% de los problemas de pie diabético termina en amputación y de cada cinco pacientes con diabetes, 2 desarrollan ceguera. Es así como México ocupa el décimo lugar en diabetes mundial y se estima que para 2030 ocupe el séptimo puesto<sup>4</sup>.

Hemos pasado de la concepción de que los niños “**gorditos**” son saludables a tener cifras alarmantes acerca de las condiciones de salud de nuestros niños. A pesar de que se ha identificado el problema, poco se ha hecho para resolverlo y atacarlo.

Una vez revisadas las cifras y los daños colaterales que ocasionan el sobrepeso y la obesidad, resulta indispensable determinar los factores que los generan para estar en condición de determinar las acciones concretas que permitan combatirlos.

Debe señalarse que existen múltiples elementos o factores que acrecientan la obesidad, de entre los cuales podemos destacar los siguientes:

- **MALOS HÁBITOS ALIMENTARIOS Y NUTRICIÓN ALTAMENTE CALÓRICA.** En las últimas décadas, los niños han tenido inclinación por consumir alimentos de la identificada “**comida rápida**” como lo son las **hamburguesas, pizzas, hot dogs**, pollo frito, entre otros, que tienen un gran contenido calórico. Así como, diversos productos altos en grasas, azúcar o sal.
- **POCA O NULA ACTIVIDAD FÍSICA.** La vida moderna, se enfoca en actividades que giran en torno a aparatos tecnológicos y que disminuyen los esfuerzos físicos y los espacios para la recreación a través de actividades que impliquen movimiento físico. Aunado a que en las escuelas no se considera el tiempo necesario para que los niños y adolescentes practiquen algún deporte o realicen ejercicio durante el tiempo que se requiera para cada edad.
- **MARKETING DE ALIMENTOS POCO SALUDABLES,** de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, el *marketing* de alimentos poco saludables destinado a los niños y adolescentes ha demostrado ser eficaz, con el uso de canales como las redes sociales y demás espacios publicitarios que promueven alimentos ricos en grasa, azúcar y sal. Ya no sólo a través de la televisión se bombardea de información a los niños y adolescentes respecto de este tipo de productos, la industria usa cada vez más canales de *marketing*, nuevos y baratos, como las redes sociales y las aplicaciones de teléfono, para llegar a los niños.
- **POCA CLARIDAD DE LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL EN LA ROTULACIÓN DE LOS PRODUCTOS.** Actualmente, la información nutricional con la que se rotulan los productos es poco clara, de hecho, no es comprensible para toda la sociedad puesto que no hacen referencia a los parámetros saludables de ingesta que deben tenerse para cierto tipo de productos, sobre todo los altos en grasa, sodio y azúcar.

---

<sup>4</sup> *Op. Cit.* Paredes Sierra.

Estas conductas no sanas derivan en diversas enfermedades indirectas que generan 36 millones de muertes al año, una cifra que podría elevarse si no se controla a los 55 millones en 2030, según la Organización Mundial de la Salud, siendo la principal herramienta para combatirlas, la alimentación saludable.

## **EXPERIENCIA INTERNACIONAL**

De conformidad con la información publicada por la Organización Mundial de la Salud, el sobrepeso y la obesidad han alcanzado proporciones epidémicas a nivel mundial. Aunque anteriormente se consideraban problemas confinados a los países de altos ingresos, en la actualidad la obesidad también es prevalente en los países de ingresos bajos y medianos<sup>5</sup>.

En este contexto, es importante destacar el trabajo legislativo que se ha realizado en otros países como lo son Colombia, Chile y Perú, quienes en los últimos años han emitido leyes específicas para combatir el problema del sobrepeso y obesidad, fomentando una alimentación saludable para los niños, niñas y adolescentes.

En 2009, el Congreso de Colombia emitió la Ley 1355 que define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y adopta las medidas para su control, atención y prevención.

La citada Ley, se consolida en 3 aspectos: en primer término establece medidas para la promoción de una alimentación balanceada, saludable y la actividad física; en segundo término, regula lo relativo a la materia de publicidad y disponibilidad de alimentos en centros educativos y, por último, establece los mecanismos para el seguimiento y vigilancia de las medidas adoptadas.

En este contexto, el gobierno colombiano determinó en la citada Ley, la participación del sector educativo, de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Protección Social, de las autoridades de planeación y transporte, así como de las empresas productoras, importadoras y comercializadoras de alimentos.

Adicionalmente, la Ley 1355, creó a la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se encarga de coordinar y dirigir la Política Nacional de nutrición y sirve como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.

Chile, en junio de 2012, publicó la Ley 20606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, en particular, destaca la importancia de la adecuada rotulación de los productos, ya que con información clara e identificando los productos que puedan ser dañinos por su alto contenido en azúcares, sodio, grasa saturadas,

---

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud; URL: <http://www.who.int/features/factfiles/obesity/es/>, consultado el 19 de enero de 2014.

entre otros, la sociedad puede ser más consciente de los alimentos que ingiere y sobretodo más precavida y prudente respecto de la cantidad en que deben ser consumidos.

La ley regula el etiquetado de alimentos dirigidos a menores de 14 años, identificándola como la población más vulnerable. Razón por la cual establece que aquellos alimentos que por su alto contenido en azúcares, grasas, sodio (o aquellos ingredientes identificados por la autoridad en el reglamento) sean rotulados e identificados de esa manera; no podrán ser entregadas muestras gratuitas, venderse en las escuelas y no estará permitida su publicidad.

Por su parte, Perú publicó el 17 de mayo de 2013, la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes. En este ordenamiento se recogen importantes acciones que permiten incidir directamente respecto del problema de sobrepeso y obesidad desde distintas perspectivas, de entre las que se destacan: la realización de diferentes acciones que permitan promover una educación nutricional adecuada; el fortalecimiento y fomento de la actividad física; la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular; la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, crea el Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad a cargo del Ministerio de Salud.

Esta ley va dirigida a todas aquellas personas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como el anunciante de dichos productos.

Como se refirió con antelación, existen diversas causas del incremento de la obesidad infantil y de una alimentación no saludable, no obstante, los factores más relevantes son: 1. El *marketing* de los medios de comunicación y 2. La falta de actividad física en la población; es por ello que estas leyes, en particular, tienen grandes aportaciones ya que regulan adecuadamente estos factores.

## **REGULACIÓN NACIONAL**

En el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen una serie de derechos humanos importantes, que el estado debe garantizar, a saber:

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado debe garantizarlo.
2. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Es por ello, que es indispensable que exista una ley reglamentaria del artículo constitucional citado que establezca acciones concretas que permitan que los derechos humanos a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el derecho de los niños y niñas a la alimentación y salud para su desarrollo integral, se preserven y que realmente se salvaguarden por parte del Estado.

Una vez revisado el orden jurídico constitucional, es pertinente referir los ordenamientos jurídicos secundarios que a la fecha han tratado de abordar el tema, a saber:

#### **I. LEY GENERAL DE SALUD**

En cuanto a la regulación del problema de la obesidad y la mala alimentación, se considera que esta Ley es ambigua, pues únicamente señala que la Secretaría de Salud tendrá facultades para normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, pero no da margen a las características mínimas que deben señalar dichas normas o las condiciones para su emisión.

Cabe mencionar que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad, no regula aspecto alguno relativo a la obesidad, su control y prevención.

#### **II. ACUERDO NACIONAL PARA LA SALUD ALIMENTARIA. ESTRATEGIA PARA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD**

El referido acuerdo establece una estrategia encaminada a contribuir a la sustentabilidad del desarrollo nacional, la cual se basa en una política integral del Estado para combatir las enfermedades crónicas no transmisibles derivadas del sobrepeso y la obesidad y, principalmente, establecida en la adopción de hábitos alimentarios correctos y la promoción de la práctica de actividad física constante.

No obstante ello, el problema visible de este acuerdo radica en su falta de obligatoriedad, ya que al estar basado en la participación simultánea del sector industrial, municipal, social (sociedad civil organizada), académico, profesional y sindical, es difícil coincidir acciones encaminadas a su cumplimiento y/o a garantizar que se lleven a cabo.

#### **III. NORMA OFICIAL MEXICANA-043-SSA2-2005 SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD. PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN MATERIA ALIMENTARIA. CRITERIOS PARA BRINDAR ORIENTACIÓN.**

El propósito de esta Norma es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la orientación alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Sin embargo, no contiene acciones

encaminadas a obtener los resultados que a estas alturas México necesita, máxime si se considera que en la actualidad se requiere de la implementación de acciones concretas y efectivas.

**IV. NORMA OFICIAL MEXICANA-031-SSA2-1999 PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO.**

Esta Norma tiene por objeto, entre otros, establecer los requisitos que deben seguirse para asegurar la vigilancia del estado de nutrición y crecimiento, así como, el desarrollo de los niños menores de 5 años.

Establece que en caso de sobrepeso u obesidad, se deberá integrar al menor a un programa de orientación alimentaria, incrementar la actividad física y evaluar periódicamente su estado de nutrición, sin embargo, no refiere a acciones preventivas encaminadas a abatir el problema que nos ocupa.

**V. NORMA OFICIAL MEXICANA-174-SSA1-1998 PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LA OBESIDAD.**

La presente Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos sanitarios para regular el manejo integral de la obesidad. Detalla aspectos aplicables a la participación del médico, nutriólogo y psicólogo; así como, lo relativo al equipamiento e infraestructura de los establecimientos relacionados con el control y reducción de peso, y medidas preventivas para el manejo del sobrepeso y obesidad. Sin que dicha normatividad establezca acciones encaminadas a terminar con el problema que nos atañe.

**VI. NOM-008-SSA2-1993, CONTROL DE LA NUTRICIÓN, CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.**

Esta norma establece los criterios para vigilar el estado de nutrición, crecimiento y desarrollo de la población de menores de un año, uno a cuatro años, cinco a nueve años y diez a diecinueve años, basando dicha vigilancia en estudios clínicos minuciosos y en el uso de datos antropométricos.

Al respecto, si bien es cierto que existe una regulación del problema en base a las Normas Oficiales Mexicanas, también lo es que ésta no resulta del todo focalizada a erradicar el problema, ya que no resultan normas coercitivas y que conlleven políticas de regulación efectiva.

Por lo anterior, y considerando la experiencia internacional, la presente iniciativa propone acciones concretas que permitan, por una parte, fomentar la alimentación nutricional y, por la otra, combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad. A través de la creación de una ley reglamentaria del derecho humano a la alimentación nutricional, se proponen los 7 puntos siguientes:

1. **PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN NUTRICIONAL.** Establecer políticas educativas que permitan transmitir a la población en general información respecto de cómo debe ser una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, considerando los requerimientos por edades y por sectores económicos.

Debe mostrarse y explicarse en qué consiste una alimentación, sana y balanceada por grupos de alimentos; de tal forma que todas las familias, los niños, niñas y adolescentes aprendan a organizar sus alimentos, considerando sus necesidades nutricionales y la gama de productos con la que pueden ser cubiertos.

Como parte del programa escolar de educación básica debe implementarse la materia de alimentación saludable, para que se vuelva una forma de vida para todos los niños, niñas y adolescentes.

2. **FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE.** Todas las escuelas deberán promover la actividad física y el deporte. Durante la jornada escolar, deberá preverse la realización de actividades físicas y deportivas, en las cantidades mínimas requeridas por edad.

Asimismo, el Estado deberá procurar la instalación de gimnasios para exterior en los parques y espacios públicos.

3. **COMIDA SALUDABLE EN LAS ESCUELAS.** En todas las escuelas de educación básica, sólo podrán ofrecerse a los niños, niñas y adolescentes alimentos saludables de conformidad con las necesidades nutricionales que tengan por edad. Se prohíbe la venta de alimentos que estén rotulados como "Altos en grasas, azúcares o sodio".

4. **SUPERVISIÓN DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS.** Considerando la fuerte influencia del *marketing* de los alimentos altos en azúcares, grasas y sodio; debe restringirse su publicidad por cualquier medio de difusión, para los niños, niñas y adolescentes.

5. **ROTULACIÓN/ ETIQUETADO DE PRODUCTOS CON SEMÁFORO.** Con la finalidad de que la información nutricional sea más clara y didáctica, debe implementarse en la rotulación de los productos un semáforo visible que identifique por colores el tipo de producto y la cantidad de ingesta del mismo recomendada. De tal forma que se identificarán con rojo, aquellos alimentos altos en sodio, grasas, azúcares, entre otros elementos que determine la autoridad, cuyo consumo debe ser RESTRINGIDO. Con color amarillo, aquellos alimentos que puedan consumirse con MODERACIÓN y con verde, aquellos productos de LIBRE INGESTA. Deberá indicarse a que grupo de alimentos pertenece el producto.

6. **INFORMACIÓN NUTRICIONAL EN EL MENÚ O LAS CARTAS DE LOS RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.** Comer bien es una forma de vida, para lo cual es indispensable tener la información nutricional adecuada de los alimentos que se ofrecen para consumo. Por ello, se propone que en los lugares de venta de alimentos y bebidas no alcohólicas se señale el contenido calórico que contiene cada producto o platillo, así como el color del semáforo que indique el tipo de alimento que es y la ingesta recomendada.

7. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y DE ESTUDIO DE LA DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD.** Se crea como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud cuya principal función es analizar el estado nutricional y su evolución de los niños, niñas y adolescentes de la población y determinar acciones concretas que permitan transitar a que la población tenga una alimentación saludable. Se encargará de determinar y vigilar la Política Nacional de Nutrición del país y dar seguimiento a la evolución del estado nutricional de México.

Se propone una ley reglamentaria que permita promover la alimentación saludable, ambientes escolares libres de alimentos dañinos, la promoción del deporte y la actividad física en los centros educativos en el país, el control y supervisión de la publicidad de los alimentos y bebidas, así como su debido etiquetado y rotulación. Así como, la creación de la **COMISIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y DE ESTUDIO DE LA DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD**, como autoridad especializada en el estudio del estado nutricional del país, como una serie de acciones contundentes que permitan incidir positivamente en las tasas de sobrepeso y obesidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del H. Congreso de la Unión, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la **LA LEY DE FOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue:

## **TÍTULO PRIMERO DE LA ALIMENTACIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** Esta Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para su desarrollo integral.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia en toda la República.

**Artículo 2º.** El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en los niños, niñas y adolescentes, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de los niños, niñas y adolescentes, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y a su sano desarrollo;
- II. La procuración de la salud;
- III. La prevención o, en su caso, el combate del sobrepeso y la obesidad;
- IV. La erradicación de la desnutrición;
- V. La prevención de enfermedades vinculadas con el sobrepeso y la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;
- VI. La veracidad y suficiencia en la información nutricional de los productos, y
- VII. La promoción de la educación nutricional.

**Artículo 3º.** Para la aplicación de la presente Ley, la alimentación debe ser:

- I. **Saludable.** Aquella que permite alcanzar y mantener un funcionamiento óptimo del organismo, conservar o restablecer la salud, disminuir el riesgo de padecer enfermedades; promover el crecimiento y desarrollo óptimo y prevenir o erradicar la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad en los niños, niñas y adolescentes.
- II. **Nutritiva.** Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con un procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que los niños, niñas y adolescentes necesitan para mantenerse sanos.

- III. **Suficiente.** Los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y consumir la cantidad y porciones necesarias de los grupos de alimentos que conforme a su edad y actividad física deban ingerir.
- IV. **De calidad.** Debe ser completa, que contenga todos los nutrientes que necesita el organismo; equilibrada, con una mayor presencia de alimentos frescos y de origen vegetal, con una escasa o nula presencia tanto de bebidas como de alimentos con baja calidad nutricional y; adecuada, para cada edad y actividades físicas individuales.

**Artículo 4º.** La aplicación de esta Ley estará a cargo de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes.

**Artículo 5º.** La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que se emitan al amparo del presente ordenamiento, estará a cargo de la Secretaría de Salud.

**Artículo 6º.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, se encargará de coordinar las acciones que se desarrollen contra la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad infantil; promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a niños, niñas y adolescentes con desnutrición, sobrepeso y obesidad con la finalidad de que puedan tener una alimentación saludable como parte de su vida cotidiana.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NUTRICIÓN Y DE ESTUDIO DE LA DESNUTRICIÓN, SOBREPESO Y OBESIDAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO De sus funciones y atribuciones**

**Artículo 7º.** Se crea la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se encargará de determinar y vigilar la Política Nacional de Nutrición; de analizar periódicamente y dar seguimiento a la evolución de la tasa de desnutrición, sobrepeso y obesidad de los niños, niñas y adolescentes en el país.

**Artículo 8º.** La Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar y vigilar la Política Nacional de Nutrición para los niños, niñas y adolescentes, considerando la edad, el género y los diversos grupos socioeconómicos a nivel nacional;

- II. Analizar el estado nutricional del país, identificando la evolución de la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad y actualizando sus causas y consecuencias;
- III. Fomentar la alimentación saludable y desarrollar acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos con alto contenido de azúcares, grasas y sodio.
- IV. Suministrar información a todas las entidades que lo soliciten respecto de la incidencia y prevalencia de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y de sus factores determinantes;
- V. Coordinar las acciones que se desarrollen contra la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad infantil a nivel nacional;
- VI. Promover y organizar los servicios de detección temprana, orientación y atención a niños, niñas y adolescentes con desnutrición, sobrepeso y obesidad con la finalidad de que puedan tener un programa de alimentación saludable como parte de su vida cotidiana;
- VII. Realizar el seguimiento y la evaluación de la efectividad e impacto de las acciones consideradas en la presente ley y de las medidas implementadas en las políticas públicas para mejorar los niveles de alimentación saludable y promoción de la actividad física;
- VIII. Proponer a la Secretaría de Salud los lineamientos para la alimentación saludable en las escuelas de educación básica, públicas y privadas; así como el listado de alimentos y bebidas saludables por edades que deben proveerse;
- IX. Proponer a la Secretaría de Salud los lineamientos para regular la publicidad de alimentos y bebidas dirigidos a los niños, niñas y adolescentes por cualquier medio de difusión;
- X. Realizar campañas de difusión y pláticas informativas para promover la alimentación saludable, nutritiva, suficiente y de calidad que permita mejorar los hábitos alimenticios de la población y, en particular, explicarle a los padres de familia cómo pueden garantizar ese derecho a los niños, niñas y adolescentes;
- XI. Realizar campañas masivas de información a través de las cuales se muestre y explique en qué consiste una alimentación saludable y balanceada por grupos de alimentos, y
- XII. Elaborar un informe anual sobre el seguimiento y la evaluación de las estrategias adoptadas como políticas públicas y remitirlo, al término del primer trimestre del año siguiente, a la Secretaría de Salud para su difusión.

**Artículo 9º.** La Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad estará a cargo de un Director General que será designado y removido por el Secretario de Salud. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser

mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 35 años de edad; poseer título profesional en medicina y contar con una experiencia mínima de diez años en la materia.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES POR UNA MEJOR ALIMENTACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO Promoción de la Educación Nutricional**

**Artículo 10.** La Secretaría de Educación Pública, así como las dependencias de las entidades federativas encargadas de la política educativa de sus estados y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la enseñanza de la alimentación saludable a los niños, niñas y adolescentes en educación básica.

Deberán incorporar en los programas de estudio, la materia de alimentación saludable que les permita a los niños, niñas y adolescentes, conocer, entender e incorporar como parte de su vida cotidiana la alimentación saludable y el fomento a la actividad física y el deporte. Así como, conocer las consecuencias de la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad. El contenido de la materia deberá ser validado por la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad.

A través de la educación nutricional deberán desarrollarse hábitos de una alimentación saludable y se advertirán los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo, en determinadas cantidades o volúmenes, pueden representar un riesgo para la salud.

**Artículo 11.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, así como las dependencias de las entidades federativas encargadas de la política educativa de sus estados y del Distrito Federal, realizarán campañas de difusión y pláticas informativas para promover la alimentación saludable, nutritiva, suficiente y de calidad que permita mejorar los hábitos alimenticios de la población y, en particular, explicarle a los padres de familia cómo pueden garantizar ese derecho a los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 12.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, se encargará de hacer campañas masivas de información a través de las cuales muestre y explique en qué consiste una alimentación saludable y balanceada por grupos de alimentos, de tal forma que todas las familias, los niños, niñas y adolescentes aprendan a organizar sus alimentos, considerando sus necesidades nutricionales y la gama de productos con la que pueden cubrir sus necesidades de manera adecuada y suficiente, considerando los requerimientos por edades y sectores económicos.



Asimismo, difundirá y promocionará a nivel nacional, en los medios de comunicación masivos y como prioridad en los espacios reservados para publicidad gubernamental, las ventajas de la alimentación sana y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Alimentación saludable en escuelas**

**Artículo 13.** Las instituciones de educación básica pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, deberán vigilar que en las instalaciones únicamente se provea a los niños, niñas y adolescentes, bajo cualquier modalidad, alimentación saludable de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Salud. Queda prohibida la venta o provisión de cualquier producto o alimento con alto contenido de grasas, azúcares, sodio y los demás que así se indiquen en los lineamientos referidos, así como los alimentos y productos que sean identificados con color rojo de conformidad con lo referido en el artículo 18 de la presente ley.

**Artículo 14.** Los comedores escolares o encargados de la provisión de alimentos y bebidas a los niños, niñas y adolescentes, brindarán exclusivamente productos saludables conforme a los estándares que establecerá la Secretaría de Salud, a través de un listado de alimentos adecuados para cada edad, basado en el reglamento de esta Ley.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Supervisión de la publicidad**

**Artículo 15.** La publicidad que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social, deberá ser acorde a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, a propuesta de la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad. En dichos lineamientos se determinarán los niveles y porcentajes máximos de grasas, sodio y azúcares que podrán contener los productos, para poder ser publicitados.

En la publicidad deberá evitarse en todo momento lo siguiente:

- a) Incentivar el consumo de alimentos y bebidas, con alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas;
- b) Mostrar porciones no apropiadas a los requerimientos de ingesta diaria ni a la edad del público al cual está dirigida;
- c) Usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad de los niños, niñas y adolescentes, o que induzcan al error del público en general, de manera tal que pueda generar confusión u la obtención de información errónea respecto de los beneficios nutricionales del producto anunciado;

- d) Generar expectativas referidas a que su ingesta proporcione sensación de superioridad o que su falta de ingesta se perciba como una situación de inferioridad;
- e) Indicar como beneficios de su ingesta la obtención de fuerza, ganancia o pérdida de peso, adquisición de estatus o popularidad;
- f) Representar estereotipos sociales o que originen prejuicios o cualquier tipo de discriminación, vinculados con su ingesta;
- g) Crear una sensación de urgencia o dependencia por adquirir el alimento o la bebida, ni generar un sentimiento de inmediatez o exclusividad;
- h) Sugerir que un padre, un adulto o un niño es más inteligente o más generoso por adquirir el alimento o bebida que el que no lo hace. Así como, hacer referencia a los sentimientos de afecto de los padres hacia sus hijos por la adquisición o no del producto;
- i) Promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas;
- j) Utilizar testimonios de personajes reales o ficticios conocidos o admirados por los niños y adolescentes para inducir a su consumo;
- k) Establecer sugerencias referidas a que se puede sustituir el régimen de alimentación o nutrición diaria de comidas principales, como el desayuno, la comida o la cena;
- l) Alentar ni justificar el comer o beber de forma inmoderada, excesiva o compulsiva, y
- m) Mostrar imágenes de productos naturales si estos no lo son.

Las afirmaciones y terminología referidas a la salud o a la nutrición deberán estar sustentadas en evidencia científica y pueden ser requeridas en cualquier momento por la autoridad, de oficio o a petición de cualquier persona.

**Artículo 16.** Los mensajes publicitarios deben ser claros, objetivos y pertinentes, teniendo en cuenta que el público infantil y adolescente no tiene la experiencia suficiente para valorar o interpretar debidamente la naturaleza de dichos mensajes.

Las imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser precisos y claros en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar, así como su sabor, color, tamaño, contenido, peso, sus propiedades nutricionales, de salud u otros.

**Artículo 17.** En la publicidad, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible el color del semáforo y su consumo recomendado, de conformidad con lo señalada en el artículo 18 de la presente ley.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Etiquetado de productos y alimentos**

**Artículo 18.** Los fabricantes y productores de alimentos y productos de consumo humano, deberán informar en sus envases o etiquetas los ingredientes que contienen, incluyendo todos sus aditivos expresados en orden decreciente de proporciones, los contenidos de energía, azúcares, sodio, grasas saturadas y su información nutricional, expresada en composición porcentual, unidad de peso o bajo la nomenclatura y términos que se indiquen en el reglamento.

El reglamento especificará la forma, tamaño, colores, proporción, características y contenido de las etiquetas y rótulos nutricionales de los alimentos, cuidando que la información que en estos se contenga sea visible y de fácil comprensión por la población y, en particular, por lo niños, niñas y adolescentes.

Con la finalidad de complementar la información nutricional, deberá implementarse en la rotulación de los productos, un gráfico que represente un semáforo visible y que identifique por colores el tipo de producto y la cantidad de ingesta recomendada.

De tal forma que se identificarán con rojo, aquellos alimentos altos en sodio, grasas, grasas saturadas, azúcares, entre otros elementos que determine el reglamento, cuyo consumo debe ser RESTRINGIDO. Con color amarillo, aquellos alimentos que puedan consumirse con MODERACIÓN y con verde, aquellos productos de LIBRE INGESTA.

Dicha advertencia en la rotulación y etiquetado del producto será aplicable a los alimentos y las bebidas de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Adicionalmente, se debe consignar en forma clara, legible, destacada, comprensible y en la vista principal del producto las siguientes leyendas, según corresponda para cada color del semáforo:

Semáforo	Consumo Recomendado
Rojo	RESTRINGIDO: Producto ALTO en (azúcar – sodio – grasa). Evite su consumo, ya que puede ocasionar problemas graves de salud e inclusive la muerte.
Amarillo	MODERADO: Evitar en la medida de lo posible su consumo, ya que puede ocasionar problemas graves de salud.
Verde	LIBRE: contribuye a la alimentación saludable y nutritiva.

Los alimentos que se identifiquen con el color rojo y la leyenda de consumo restringido que se refiere el párrafo anterior, no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de las escuelas de educación básica y se prohíbe su ofrecimiento o

entrega a título gratuito a menores de 16 años de edad, así como la publicidad de los mismos dirigida a éste sector.

Los distribuidores e importadores de alimentos y productos para consumo humano deberán verificar que el etiquetado o rotulado de los alimentos y bebidas cumplan con lo establecido en el presente artículo, para que puedan proceder a su comercialización.

Será responsabilidad del fabricante, productor, distribuidor e importador que la información disponible en el rótulo y etiquetas de los productos sea íntegra y veraz. Asimismo, deberán asegurarse de que, en el ámbito de la cadena productiva en que ellos intervengan, el proceso de elaboración de los alimentos cumpla con buenas prácticas de manufacturación que garanticen la inocuidad de los alimentos.

**Artículo 19.** No se podrá adicionar a los alimentos y comidas preparadas ingredientes o aditivos que puedan inducir a engaños o falsedades o que sean susceptibles de crear una impresión errónea respecto a la verdadera naturaleza, composición o calidad del alimento o que causen daños a la salud, según lo determine el reglamento.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Información nutricional en el comercio**

**Artículo 20.** Todos los comercios y establecimientos mercantiles que vendan alimentos preparados y bebidas, deberán indicar el contenido calórico de sus platillos y el color del semáforo y la leyenda respectiva que corresponda en términos de lo señalado en el artículo 18, en su menú o en las cartas a través de las cuales se ofrezca su consumo al público.

El reglamento especificará la forma y los términos en que debe incorporarse la información en el menú, carta, dispositivos o cualquier medio a través de los cuales se ofrezcan los productos.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Fomento de la actividad física y promoción del deporte**

**Artículo 21.** Las instituciones de educación básica, en todos sus niveles, promoverán y procurarán la práctica de la actividad física de los alumnos en la cantidad mínima requerida para cada edad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**Artículo 22.** Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, fomentarán la implementación de gimnasios para exterior y de juegos infantiles en parques y espacios públicos, los cuales deberán garantizar la seguridad necesaria para el bienestar de los menores y sus familias.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

## **Verificación y cumplimiento**

**Artículo 23.** La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad, podrá corroborar con análisis propios que la información señalada en el etiquetado, rotulación y publicidad de los alimentos y productos de consumo humano, correspondan con sus propiedades nutricionales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad deberá ser creada dentro de los 180 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proveer los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento.

**Artículo Tercero.** La Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad deberá ser creada dentro de los 180 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proveer los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento.

**Artículo Cuarto.** Dentro de los 60 días siguientes a su creación, la Comisión Nacional de Nutrición y de Estudio de la Desnutrición, Sobrepeso y Obesidad deberá proponer a la Secretaría de Salud lo siguiente: (i) los lineamientos para la alimentación saludable en las escuelas de educación básica, públicas y privadas; así como el listado de alimentos y bebidas saludables por edades que deben proveerse y (ii) los lineamientos para regular la publicidad de alimentos y bebidas dirigidos a los niños, niñas y adolescentes por cualquier medio de difusión.

**Artículo Quinto.** El Ejecutivo Federal expedirá el reglamento de la presente ley en un término que no deberá de exceder a los 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO**

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República**

**a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>